

## OTOSÍ No. 7 ACLARATORIO AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTA ZIPA

Entre los suscritos, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.989.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de representante legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, entidad financiera del Estado del orden nacional identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública No.1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 3 de noviembre de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra, **OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.099.518, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA**, figura asociativa identificada con NIT No. 901.379.582-2, integrada por CORAL DELGADO & ASOCIADOS S.A.S. con 51% de participación y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA con 49% de participación, hemos acordado celebrar el Otrosí No. 7 Aclaratorio del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 (en adelante el “Contrato de Interventoría” o el “Contrato”), teniendo en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. El 29 de abril de 2020 Findeter suscribió el Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 con el Consorcio ARCO BOGOTÁ ZIPA, con el objeto de: *“Realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Social y de Equidad de Género, Ambiental y Jurídica para el contrato que se derive del proceso de contratación que se adelanta en Findeter, cuyo objeto es “Contratar los Estudios y Diseños a Nivel de Factibilidad para la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Equidad de Género e Inclusión Social de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá”, por un valor de dos mil trescientos treinta y dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos (\$2.332.854.982,00) y el cual contó con un plazo inicial de ejecución de diecisiete (17) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, acta que fue suscrita el 11 de mayo de 2020.*
2. El 18 de marzo de 2021 se suscribió la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, por la cual se suspendió por dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Fase III-Estructuración técnica, legal, financiera y del componente de comunicación, divulgación y acompañamiento social, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.
3. El 18 de mayo de 2021 se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión parcial y temporal en un (1) mes, hasta el 18 de junio de 2021.
4. El 18 de junio de 2021 se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión parcial y temporal en 45 días, hasta el dos (2) de agosto de 2021.

5. El 2 de agosto de 2021 se suscribió el otrosí No. 1 al Contrato de Interventoría el cual prorrogó en un (1) mes su plazo de ejecución. A su vez, se suscribió la prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión en treinta (30) días, hasta el 1 de septiembre de 2021.
6. El 20 de agosto de 2021 se suscribió el otrosí No. 2 al Contrato de Interventoría, el cual modificó la forma de pago de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Fase III.
7. El 1 de septiembre de 2021 se suscribió el otrosí No. 3 al Contrato de Interventoría, el cual prorrogó en un (1) mes su plazo de ejecución. A su vez, se suscribió la prórroga No. 4 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión en treinta (30) días, hasta el 1 de octubre de 2021.
8. El 1 de octubre de 2021 se suscribió la prórroga No. 5 a la suspensión No. 1 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión en trece (13) días, hasta el 14 de octubre de 2021.
9. El 14 de octubre de 2021 se ordenó la reanudación de la ejecución del contrato y se suscribió el otrosí No. 4 al Contrato de Interventoría el cual prorrogó en dos (2) meses su plazo de ejecución.
10. El 14 de diciembre de 2021 se suscribió la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría, la cual suspendió su plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2022.
11. El 31 de enero de 2022 se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión hasta el 15 de febrero de 2022.
12. El 15 de febrero de 2022 se suscribió la prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión hasta el 23 de febrero de 2022.
13. El 23 de febrero de 2022 se suscribió la prórroga No. 3 a la suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría, la cual amplió la suspensión hasta el 4 de marzo de 2022.
14. El 4 de marzo de 2022 se suscribió el otrosí No. 5 al Contrato de Interventoría, el cual modificó el inciso primero del párrafo de la cláusula primera.- Descripción y Alcance Técnico del Objeto a Contratar; la cláusula sexta.- Plazo de Ejecución del Contrato; la cláusula octava.- Personal y Perfil Mínimo; la cláusula novena del contrato.- Valor del Contrato, que fue adicionado en mil ochocientos cincuenta millones doscientos once mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$1.850.211.164), para un valor total del contrato de interventoría de cuatro mil ciento ochenta y tres millones sesenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos (\$4.183.066.146); la cláusula décima.- Forma de Pago; y la cláusula décima segunda.- Disponibilidad Presupuestal.
15. El 28 de diciembre de 2022 se suscribió el otrosí No. 6 al Contrato de Interventoría el cual modificó el inciso primero del párrafo de la cláusula primera.- Descripción y Alcance Técnico del Objeto a Contratar; la cláusula sexta.- Plazo de Ejecución del Contrato; y la cláusula décima.- Forma de Pago.
16. Que en reunión de seguimiento del proyecto realizada el 30 de marzo de 2023, los contratistas de consultoría e interventoría, solicitaron a Findeter revisar la cláusula modificatoria del plazo de

ejecución de los contratos de consultoría e interventoría contenida en los otrosíes No. 8 y 6, respectivamente, suscritos el 28 de diciembre de 2022.

17. Que efectuada la revisión de la cláusula segunda del otrosí No. 6 del Contrato de Interventoría, por la cual se modificó la cláusula sexta.- Plazo de Ejecución del Contrato, se determinó la necesidad de aclarar la misma.
18. Conforme con lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción del presente otrosí No. 7 Aclaratorio al Contrato de Interventoría, el cual se regirá por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA:** Aclarar la cláusula sexta.- Plazo de Ejecución del Contrato, modificada mediante la cláusula segunda del otrosí 6 al Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 suscrito el 28 de diciembre de 2022, la cual quedará así:

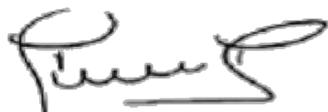
*“CLÁUSULA SEXTA: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato en quince (15) meses, contados a partir de la suscripción del Otrosí No.6 hasta el 28 de marzo de 2024. En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales el plazo de ejecución del contrato será hasta el 28 de marzo de 2024”.*

**CLÁUSULA SEGUNDA.– GARANTÍAS:** El Interventor se obliga ajustar las vigencias de las garantías que amparan el Contrato y a remitirla a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este otrosí.

**CLÁUSULA TERCERA.– REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** Este otrosí requiere para su perfeccionamiento la firma de las Partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

**CLÁUSULA CUARTA.– NO MODIFICACIÓN:** Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 y sus respectivos otrosíes que no se modifican mediante el presente documento, continuarán vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el veintinueve (29) de junio de 2023.



**LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**  
Representante Legal



**OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**  
Representante Legal

Proyectó: Claudia M. García – Profesional Jefatura Contratación Derivada  
Aprobó: Luis Fernando Montenegro – Profesional Vicepresidencia Financiera  
Richard Martínez Hurtado – Vicepresidente Financiero  
Iván Ramírez Rusinque – Secretario General (E)